

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. No 20001.31.10.001.2019-00228

Valledupar, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo señalado en el 392 del C. G., del P., FÍJESE el día diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las Ocho de la mañana (8:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ejusdem*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado a instancia de la parte demandante, para ser interrogado el día de la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Se notificó de manera personal de la demanda, sin presentar oposición a las pretensiones de la misma.

I. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes a interrogatorio oficioso que se llevará a cabo el día de la audiencia inicial.

- Requiérase nuevamente al Jefe de Recursos Humanos de la empresa CROMO HIDRÁULICOS S.A.S, para que certifique el salario mensual, primas y cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G  
.P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario